



Medrano al puesto de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cusco, dispuesta en la Resolución Directoral N° 91-2018-MIDIS/PNPAIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 02 de abril del 2025, al señor Ericson Chacón Gómez, en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Cusco.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a las citadas personas, a las Unidades Orgánicas, Unidades Territoriales y al Coordinador Técnico del Programa y gestionar la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Director Ejecutivo
Programa Nacional País

2386583-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Directora de la Dirección de Riesgos Fiscales a la República del Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2025-EF/43

Lima, 31 de marzo del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2025, el Instituto del Banco Central del Paraguay (IBCP), confirma al Ministerio de Economía y Finanzas la invitación al taller regional sobre Gestión de Riesgos Fiscales del Fondo Monetario Internacional (FMI), organizado por el Departamento del Hemisferio Occidental (WHD) del FMI, el Departamento de Finanzas Públicas (FAD) del FMI y el IBCP, a llevarse a cabo del 7 al 11 de abril de 2025, en la Ciudad de la Asunción, República del Paraguay;

Que, el mencionado taller representa una oportunidad invaluable para profundizar los conocimientos en la identificación y cuantificación de riesgos fiscales, así como en el diseño de herramientas para su gestión efectiva, así también, brindará una perspectiva comparativa internacional y acceso a las mejores prácticas utilizadas en diferentes países, lo que ayudará a fortalecer las estrategias implementadas en el Perú. Asimismo, el intercambio de experiencias con expertos de diferentes países enriquecerá la comprensión de los retos y oportunidades en la gestión del riesgo fiscal, permitiendo aplicar los conocimientos adquiridos para mejorar las prácticas de análisis y mitigación de riesgos en el país;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora María Paula Vargas Romero, Directora de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que la citada Dirección es responsable de la identificación, cuantificación y mitigación de riesgos fiscales que podrían afectar el equilibrio fiscal del país. Esta labor incluye el diseño e implementación de metodologías para evaluar riesgos derivados de shocks macroeconómicos, pasivos contingentes, garantías estatales y otros factores con impacto fiscal a mediano y largo plazo;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; así también se establece que la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 002-2024-EF/43.06, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora María Paula Vargas Romero, Directora de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del 6 al 12 de abril de 2025, a la Ciudad de la Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 1 919,30
Viáticos (5 + 1) : US \$ 2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

2386231-1

ENERGÍA Y MINAS

Califican como fuerza mayor el evento "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19", que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de la "Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata - S.E. Moquegua"; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2025-MINEM/DM

Lima, 18 de marzo de 2025

VISTOS: El Expediente N° 14391019 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata - S.E. Moquegua" (en adelante, la CONCESIÓN), cuyo titular es la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.; la solicitud de calificación de fuerza mayor y de primera modificación de dicha concesión, presentadas por la citada empresa; los Informes N° 099-2025-MINEM/DGE-DCE y N° 172-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00152-2025/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0234-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2020-MINEM/DM, publicada el 04 de agosto de 2020, en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, EGESUR), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata - S.E. Moquegua" (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; aprobándose el Contrato de Concesión N° 546-2020 (en adelante, el CONTRATO) a través del cual quedó establecido que el inicio de obras y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC), debían realizarse el 1 de agosto de 2021 y 16 de junio de 2024, respectivamente;

Que, mediante documento con Registro N° 3736775, de fecha 22 de abril de 2024, EGESUR solicitó la calificación de fuerza mayor del evento denominado "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19", con la finalidad de que se apruebe la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, y de esta manera prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva caduca cuando: "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...);"

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado por el MINISTERIO o la entidad que dicho organismo determine, previa información del OSINERGMIN, de ser el caso";

Que, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa de las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, mediante el Oficio N° 1139-2024-MINEM/DGE, notificado el 13 de junio de 2024; el Oficio N° 1364-2024-MINEM/DGE, notificado el 15 de julio de 2024; y, el Oficio N° 1516-2024-MINEM/DGE, notificado el 16 de agosto de 2024, la Dirección General de Electricidad solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en

Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) emitir opinión sobre el evento de fuerza mayor invocado por EGESUR. En este sentido, el OSINERGMIN respondió a través del Oficio N° 1308-2024-OS-DSE, documento con Registro N° 3820865, de fecha 22 de agosto de 2024, anexando el Informe N° DSE-SIE-243-2024, e informando que el proyecto se encuentra atrasado, puesto que no se han iniciado las obras que estaban previstas para el 01 de agosto de 2021, ni la Puesta en Operación Comercial prevista para el 16 de junio de 2024; sin embargo, no emite opinión respecto al evento de fuerza mayor que nos ocupa; por el contrario, en el numeral 6.5 del citado informe concluye lo siguiente: "Sobre el evento invocado por EGESUR, corresponde al MINEM su evaluación, y, de ser el caso, calificarlo como Fuerza Mayor, así como establecer el tiempo de afectación y, disponer sobre la viabilidad del otorgamiento de la ampliación de plazo solicitado.";

Que, de acuerdo a las facultades detalladas en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad ha verificado que el evento "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19" califica como uno de fuerza mayor, afectando la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras del Proyecto en un plazo equivalente a seiscientos cuarenta y dos (642) días calendario;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud presentada por EGESUR ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables; por lo que corresponde calificar como fuerza mayor el evento invocado; así como aprobar la primera modificación de la Concesión y del Contrato, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública insertando en esta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el EVENTO "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19", que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de la "Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata - S.E. Moquegua", por un plazo equivalente a seiscientos cuarenta y dos (642) días calendario, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 546-2020, cuyo titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la "Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata - S.E. Moquegua" es la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda; el numeral 3 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4; por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir, en representación del



Estado, la minuta de la primera modificación al Contrato de Concesión N° 546-2020, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la primera Modificación al Contrato de Concesión N° 546-2020, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2382469-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2025-MIMP

Lima, 1 de abril de 2025

Vistos, el Informe Técnico N° D000001-2025-MIMP-DTEG-AAAA y la Nota N° D00027-2025-MIMP-DTEG de la Dirección de Transversalización del Enfoque de Género; las Notas N° D000047-2025-MIMP-DGIGND y N° D000135-2025-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación; la Nota N° D000087-2025-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; el Informe N° D000017-2025-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorandum N° D000091-2025-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000072-2025-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000061-2025-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, modificada por la Ley N° 32003, establece como rol del Estado incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno. El uso de lenguaje inclusivo no implica el desdoblamiento del lenguaje para referirse a mujeres y hombres. Se entiende como desdoblamiento del lenguaje la mención por separado del género masculino y del género femenino en el lenguaje cuando exista un término genérico que ya incluya a ambos;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), señala que este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas

con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, forma parte del ámbito de competencia del MIMP, la Promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, en ese marco legal, mediante Resolución Ministerial N° 014-2015-MIMP, se aprueba la Directiva General N° 002-2015-MIMP "Lineamientos para la promoción y utilización del lenguaje inclusivo en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"; así como, con Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP, se aprueba la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo", como herramientas orientadoras para la aplicación del lenguaje inclusivo tanto en el lenguaje escrito, gráfico y oral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, instrumento marco de política pública para abordar las causas y los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres, que cuenta con seis (6) Objetivos Prioritarios, (20) veinte Lineamientos y su respectivo responsable por cada objetivo;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género cuenta con el Objetivo Prioritario OP5: reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres, que establece como Lineamiento 5.1. incorporar el enfoque de género en las entidades públicas que brindan bienes y servicios públicos; así como, con el Objetivo Prioritario OP6: reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población, que establece como Lineamiento 6.2. implementar estrategias de comunicación masiva orientadas a la igualdad de género y no discriminación en la población;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32003, Ley que modifica la Ley 28983, Ley de igualdad entre mujeres y hombres, para precisar el uso del lenguaje inclusivo, dispone que las entidades del Estado adecúan sus planes, políticas, normas, directivas o guías, a lo dispuesto en dicha ley;

Que, el artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, en adelante ROF del MIMP, establece que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación depende del Despacho Viceministerial de la Mujer y es el órgano de línea encargado de la conducción de la Política Nacional de Igualdad de Género; y, en ese marco promueve los derechos civiles, políticos y sociales de las mujeres en su diversidad, así como la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas;

Que, asimismo, el artículo 81 del ROF del MIMP, establece que la Dirección de Transversalización del Enfoque de Género depende de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y es responsable de dirigir, coordinar y supervisar la implementación de la transversalización del enfoque de género en las políticas nacionales, planes, programas, proyectos, bienes y servicios de los organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades públicas a nivel nacional, regional y local, considerando la pertinencia cultural y lingüística. Asimismo, tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de la implementación de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, a través del Informe Técnico N° D000001-2025-MIMP-DTEG-AAAA de la Dirección de Transversalización del Enfoque de Género, sustenta y propone la necesidad de aprobar la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas"; sobre la base de los argumentos que se exponen en el citado Informe, con la finalidad de adecuarse a lo dispuesto por la Ley N° 32003;